



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### ***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer y regular la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

### ***Artículo 2º.- Hecho imponible.***

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad a la que éste pertenezca.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los establecidos como tales en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 70/1999 de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha, entendiéndose restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los anteriores y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, residuos voluminosos y, en general, todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el servicio establecido.

3. Los poseedores o productores de residuos urbanos que por sus características especiales (tipología, cantidad, volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valoración, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que, en su caso, pueda implantar el Ayuntamiento.

4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas o establecimientos comerciales, industriales y profesionales existentes en la zona que cubra la organización de aquél, estén o no desocupados.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.
3. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública. Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados o que se instalen al efecto, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que implante el Ayuntamiento.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Tarifas.**

Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

<b>BASURAS</b>	<b>IMPORTE EUROS</b>
1. Por cada vivienda o despacho profesional	30 €
2. Por cada comercio, industria, taller, Cooperativa, excluidos los que figuran en los apartados 3, 4, 5 y 6	75 €
3. Por cada bar, café-bar, cafetería, pub, taberna	75 €
4. Hoteles, hostales, residencias de hasta 15 camas De 15 a 25 camas. De más de 25 camas	75 € 100 € 300 €
*Los establecimientos de hospedaje que cuenten con restaurante de libre acceso, se adicionarán las cuotas que corresponda a este epígrafe con las del número 5.	
5. Restaurantes de hasta 15 mesas De 15 mesas a 25	100 € 150 €



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera (Albacete)**

De más de 25 mesas	300 €
*En los restaurantes que además cuenten con bar o cafetería, se añadirán las cuotas que correspondan con las del número 3.	
6. Oficinas Bancarias y Cajas de Ahorro	100 €

### **Artículo 7º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa tendrán un periodo impositivo que coincidirá con el año natural, siendo prorrateables por semestres completos, devengándose la Tasa el primer día de cada semestre natural.

3.- El padrón semestral de Basura se generará a partir de los datos existentes en la base de datos Municipal en el momento del devengo.

### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Tomando como base los ejercicios precedentes el Ayuntamiento confeccionará un Padrón semestral, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de obras o de primera ocupación, licencias de apertura de establecimientos, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2.- Cuando se trate de actividades Comerciales o Industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de Licencia de Apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de Tasa de Recogida de Basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios.

3.- Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de Alta, Baja o Variación, en el plazo de 1 mes desde que la misma se produzca.

4. Las variaciones de los datos figurados en el padrón, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5.- Las cuotas exigibles, una vez incluidas en el Padrón, se efectuarán mediante recibo. El padrón de la tasa se expondrá al público para reclamaciones durante los días que establezcan las normas generales tributarias y su cobranza se anunciará en la forma reglamentaria.



## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA**

**Avda. Juan Carlos I, núm. 1 – 02694 Higuera de la Sierra (Albacete)**

6.- Los recibos impagados dentro de su plazo de cobro en voluntaria se exigirán por vía ejecutiva con los recargos que legalmente corresponda.

### ***Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003. General Tributaria, a la Ordenanza municipal de Medio Ambiente y demás normas que resulten de aplicación.

### ***Artículo 10. Inspección.***

1- La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ***Disposición final***

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de 5 de junio de 2008, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.